

## **RESOLUCIÓN No. SEPS-ISFPS-INEPS-IGPJ-2015-155**

**KLÉVER MEJÍA CAGUASANGO**  
**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (S)**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-011, de 21 de febrero de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitió el Reglamento Especial para Calificación de Auditores Internos y Externos de las Organizaciones Bajo Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mismo que fue reformado por las resoluciones Nos. SEPS-IFPS-IEPS-IEN-2017-007 de 5 de febrero de 2014 y SEPS-IGPJ-2015-006 de 19 de febrero de 2015;
- Que,** el Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, regula los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;
- Que,** el inciso segundo del artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en el artículo 62, excepto los numerales 18 y 19;
- Que,** el numeral 24 del artículo 62 del Código ibídem, determina que es competencia de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, calificar a las personas naturales y jurídicas que efectúan trabajos de apoyo a la supervisión, como auditores internos, auditores externos, peritos valuadores y calificadoras de riesgo, entre otros;
- Que,** el artículo 228 del mencionado Código, señala que las entidades del sistema financiero nacional tendrán un auditor interno y un auditor externo, registrados y calificados en cuanto a su idoneidad y experiencia por las superintendencias correspondientes. Los auditores internos y externos serán responsables administrativa, civil y penalmente por los informes y dictámenes que emitan;
- Que,** el artículo 231 del citado Código prevé que el auditor externo de una entidad financiera podrá ser una persona natural o jurídica, será seleccionado por la Junta General de Accionistas o del organismo que haga sus veces y podrá ser contratado por las entidades financieras por periodos anuales consecutivos de hasta tres años, observando criterios de alternabilidad y precios referenciales que los organismos de control establezcan para el efecto;
- Que,** el artículo 233 del aludido Código preceptúa que el auditor externo solo podrá prestar los servicios de auditoría para los que fue contratado y no podrá prestar cualquier otro servicio o colaboración con la entidad auditada a través de personas naturales o jurídicas directa e indirectamente relacionadas;

**Que,** en virtud de la vigencia del Código Orgánico Monetario y Financiero, es necesario contar con normas para la calificación de auditores que guarden armonía con la legislación vigente; y,

**Que,** mediante Acción de Personal No. 0001685 del 29 de diciembre de 2015, se autoriza que el Sr. Kléver Mejía Caguasango, Intendente General Técnico subrogue las funciones del puesto de Superintendente de Economía Popular y Solidaria del 30 al 31 de diciembre de 2015.

En uso de sus facultades legales,

### **RESUELVE:**

Expedir la siguiente:

## **NORMA PARA LA CALIFICACIÓN DE AUDITORES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO Y DEL SECTOR NO FINANCIERO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

### **CAPÍTULO I CALIFICACIÓN DE AUDITORES INTERNOS Y EXTERNOS**

**Artículo 1.- AUDITORES INTERNOS Y EXTERNOS PERSONAS NATURALES:**  
Las personas naturales interesadas en la calificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de calificación en el formulario de datos proporcionado por la Superintendencia impreso y suscrito por el solicitante;
2. Poseer un título de tercer nivel registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) en las ramas de: auditoría, contaduría, administración de empresas, ingeniería comercial, banca y finanzas y economía; o, poseer título de cuarto nivel en áreas de auditoría, contabilidad, tributación o economía;
3. Declaración de no estar incurso en los impedimentos del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y los numerales del 1 al 7 descritos en el artículo 3 de este Reglamento;
4. *Certificados que acrediten experiencia de al menos tres años en funciones de auditoría, de contraloría o en actividades afines en el sistema financiero nacional, Las fechas de los certificados de experiencia en actividades afines, no deberán superar los 5 años anteriores a la fecha de la solicitud de calificación;*

(Numeral sustituido por el literal a) del Artículo 1 de la Resolución N° SEPS-IGT-IGS-INR-INSEPS-INGINT-2022-0373 de 19 de diciembre de 2022.)

5. *Documentos que acrediten la aprobación de cursos que justifiquen al menos 40 horas de capacitación en temas de auditoría, control, contabilidad a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y,*

(Numeral sustituido por el literal a) del Artículo 1 de la Resolución N° SEPS-IGT-IGS-INR-INSEPS-INGINT-2022-0373 de 19 de diciembre de 2022.)

6. *Poseer certificado emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico o quien haga sus veces, de no encontrarse registrado en la base de datos de personas con sentencia condenatoria ejecutoriada.*

(Numeral sustituido por el literal b) del Artículo 1 de la Resolución N° SEPS-IGT-IGS-INR-INSEPS-INGINT-2022-0373 de 19 de diciembre de 2022.)

*La persona natural será responsable de la veracidad de la información y documentación remitida para el proceso de calificación. En caso de verificarse que exista falsedad en la documentación remitida, se iniciarán las acciones legales a que hubiere lugar.*

*Los documentos otorgados en el extranjero, deberán presentarse debidamente autenticados o apostillados y de ser el caso registrados, de conformidad con la ley.*

(Incisos incluidos por el literal c) del Artículo 1 de la Resolución N° SEPS-IGT-IGS-INR-INSEPS-INGINT-2022-0373 de 19 de diciembre de 2022.)

**Artículo 2.- AUDITORES EXTERNOS PERSONAS JURIDICAS:** Los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de calificación en el formulario de datos proporcionado por la Superintendencia impreso y suscrito por el representante legal o por quien hiciera sus veces;
2. Tener como objeto social la auditoría;
3. Declaración de no estar incurso en los impedimentos del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y los numerales del 1 al 7 descritos en el artículo 3 de este Reglamento;
4. Acreditar experiencia de la firma de al menos tres años en trabajos de auditoría externa o que al menos tres de los miembros de su personal cumplan los requisitos de las personas naturales;
5. Documentos que acrediten la aprobación de cursos de capacitación en temas de auditoría, control, contabilidad a fin de dar cumplimiento a la Disposición General Quinta del Reglamento de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 3.- IMPEDIMENTOS GENERALES:** No podrán ser calificados como auditores internos o externos, las personas naturales o jurídicas que:

(Numeral 1 eliminado por el literal a) del Artículo 2 de la Resolución N° SEPS-IGT-IGS-INR-INSEPS-INGINT-2022-0373 de 19 de diciembre de 2022.)

1. Consten como contratista incumplido o adjudicatario fallido en el Servicio Nacional de Contratación Pública;
2. Estén incurso en responsabilidades administrativas, civiles o indicios de responsabilidad penal;
3. Registren créditos castigados;
4. Hayan sido descalificadas por su actuación profesional como auditor externo o interno por cualquier organismo de control;
5. Hayan sido declaradas judicialmente responsables de irregularidades en la administración y auditoría de entidades públicas o privadas mediante sentencia ejecutoriada; y,
6. Consten en las listas de control de esta Superintendencia.
7. *Además de los impedimentos previstos en los numerales 2 al 9 del artículo 258 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, no podrán actuar como auditores internos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario controladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, las personas naturales que se encuentren comprendidas en los siguientes impedimentos:*
  - a. *Las personas vinculadas por propiedad y/o administración a la entidad a la que se va a prestar el servicio;*
  - b. *Los que ejerzan funciones en organismos rectores de la política monetaria, crediticia o de control estatal, societario y financiero;*
  - c. *Quienes consten en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional;*
  - d. *Quienes no se encuentren al día en sus obligaciones tributarias con el Servicio de Rentas Internas;*
  - e. *Quienes hayan ejercido, en el período económico previo a la solicitud de calificación, o estén ejerciendo, la función de contador en la entidad financiera en la que prestará sus servicios de auditor interno;*
  - f. *Quienes hubieren presentado documentación alterada o falsa, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar; y,*
  - g. *Quienes hubieren sido directores, gerentes, representantes legales, administradores, miembros de los consejos de administración, vigilancia, o los empleados que tienen decisión o participación en operaciones de crédito e inversiones, sus cónyuges o convivientes y sus parientes dentro del cuarto*

*grado de consanguinidad y segundo de afinidad de una entidad del Sector Financiero Popular y Solidario, que hubiere sido sometida a liquidación forzosa; o, a procesos supervisión intensiva que hayan derivado en liquidación forzosa.”*

(Numeral incluido por el literal b) del Artículo 2 de la Resolución N° SEPS-IGT-IGS-INR-INSEPS-INGINT-2022-0373 de 19 de diciembre de 2022.)

(Numerales renumerados por el literal a) del Artículo 2 de la Resolución N° SEPS-IGT-IGS-INR-INSEPS-INGINT-2022-0373 de 19 de diciembre de 2022.)

**Artículo 4.- DESCALIFICACIÓN:** En aplicación a la normativa legal vigente, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá revocar la calificación a los profesionales auditores para el ejercicio de las funciones de auditoría interna y externa, en los siguientes casos:

1. De verificarse que al menos uno de los requisitos presentados por los auditores calificados o registrados, sean falsos o incorrectos, sin perjuicio de poner tales hechos en conocimiento de la autoridad competente;
2. Cuando se comprobare que el informe de auditoría o los hallazgos reportados en el sistema de la Superintendencia no sean consistentes con la normativa vigente o con la situación real de la entidad;
3. Cuando se evidencie falta de idoneidad en el desempeño de sus funciones, por la no aplicación de las normas internacionales de auditoría respecto a la planificación, ejecución y comunicación de resultados; y,
4. Cuando la Superintendencia compruebe en cualquier momento que el calificado consta en sus listas de control.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE AUDITORIA EN LAS ENTIDADES**

**Artículo 5.- REGISTRO:** *Previo a que el auditor calificado preste sus servicios, el representante legal de la entidad deberá solicitar el registro del auditor y el acceso al Sistema que la Superintendencia provea, en el formulario proporcionado por este organismo de control.*

*Las entidades deberán comunicar a esta Superintendencia la salida del auditor, dentro del término de quince días de producida ésta.*

*En caso de ausencia definitiva del auditor interno, la Asamblea General procederá a designar su reemplazo, dentro de treinta días de producida ésta.*

*El auditor externo será contratado por períodos anuales consecutivos de hasta tres años, observando los criterios de alternabilidad.*

(Artículo sustituido por el Artículo 3 de la Resolución N° SEPS-IGT-IGS-INR-INSEPS-INGINT-2022-0373 de 19 de diciembre de 2022.)

**Artículo 6.- DEL ACCESO AL SISTEMA DE INFORMACIÓN:** A los auditores calificados y registrados, se les dará acceso (usuario y clave) para ingresar al sistema que la Superintendencia provea, para la remisión obligatoria de la información y reportes que ésta disponga.

**Artículo 7.- PROCESO DE SALIDA O CAMBIO DE AUDITOR EXTERNO:** La Superintendencia podrá a su solo criterio disponer a una entidad la terminación del contrato con el auditor externo, la que deberá, de forma inmediata, proceder a sustituirlo.

La entidad no podrá terminar el contrato con el auditor externo sin contar con la autorización de la Superintendencia.

**Artículo 8.- PROHIBICIÓN:**

*El auditor interno de entidades del sector Financiero Popular y Solidario, no podrá desempeñar ninguna otra dignidad o función en la entidad en la cual actuará; ni podrá desempeñar funciones adicionales de auditoría interna en otra entidad controlada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.*

(Artículo incluido por el Artículo 4 de la Resolución N° SEPS-IGT-IGS-INR-INSEPS-INGINT-2022-0373 de 19 de diciembre de 2022.)

**Artículo 9.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS:** *Los auditores internos calificados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, deberán actualizar cada dos (2) años la siguiente información:*

- 1. Declaración responsable de no encontrarse incurso en las inhabilidades, impedimentos y prohibiciones previstos en ésta ; y,*
- 2. Certificado emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico o quien haga sus veces, de no encontrarse registrado en la base de datos de personas con sentencia condenatoria pendiente.*

*La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se reserva el derecho a comprobar la veracidad de las declaraciones responsables, de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se puedan establecer por haberse acreditado información incompleta, falsa o adulterada.*

(Artículo incluido por el Artículo 5 de la Resolución N° SEPS-IGT-IGS-INR-INSEPS-INGINT-2022-0373 de 19 de diciembre de 2022.)

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Superintendencia en cualquier momento, podrá solicitar a los auditores cualquier información que considere pertinente para verificar el cumplimiento de lo previsto en esta Resolución.

**SEGUNDA.-** Los auditores calificados tienen la obligación de informar a la Superintendencia, los cambios de dirección de domicilio, oficina, números telefónicos (fijo y móvil) en el plazo máximo de 30 días de haberse producido dicho cambio.

**TERCERA.-** En aplicación del artículo 276 del Código Orgánico Monetario y Financiero esta Superintendencia podrá disponer a los auditores externos a los que se les haya iniciado procesos administrativos sancionatorios, medidas precautelatorias que se consideren necesarias con el fin de salvaguardar los intereses de las personas, mientras dure la resolución de los mismos.

**CUARTA.-** *El rol del auditor interno será ejercido exclusivamente por personas naturales.*

(Disposición General sustituida por el Artículo 6 de la Resolución N° SEPS-IGT-IGS-INR-INSEPS-INGINT-2022-0373 de 19 de diciembre de 2022.)

**QUINTA.-** La auditoría externa de las entidades financieras pertenecientes al segmento 1 será efectuada únicamente por personas jurídicas que acrediten experiencia de la firma de al menos cinco años en trabajos de auditoría externa y que cuenten con al menos tres miembros de su personal que cumplan el requisito para la calificación de auditor de las personas naturales con experiencia de al menos cinco años.

**SEXTA.-** *La calificación otorgada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria tendrá una vigencia de seis (6) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación. Concluido dicho período se deberá solicitar una nueva calificación remitiendo para el efecto la documentación prevista en esta norma o en la que estuviere vigente para la calificación.*

**SÉPTIMA.-** *Las entidades supervisadas, previo a contratar auditores, deberán verificar que no se encuentren incursos en las inhabilidades, impedimentos y prohibiciones establecidas en la ley en la presente norma.*

**OCTAVA.-** *Las entidades supervisadas deberán verificar, al menos una vez al año., que los auditores internos y externos, no se encuentren incursos en las prohibiciones e impedimentos establecidos en la ley y en esta norma.*

**NOVENA.-** *Quedará sin efecto la calificación otorgada en caso de que, por hechos supervenientes, se incurra en las prohibiciones inhabilidades o impedimentos o se incumpla con los requisitos previstos en la ley o en esta norma.*

**DÉCIMA.-** *Acorde con lo previsto en el artículo 233 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero:*

*a. El auditor externo solo podrá prestar los servicios de auditoría para los que fue contratado y no podrá prestar cualquier otro servicio o colaboración a la entidad auditada a través de personas naturales o jurídicas directa e indirectamente relacionadas. Asimismo, el auditor externo no podrá, dentro del año siguiente a la terminación de su contrato, prestar ningún otro servicio a la entidad auditada;*

*b. No puede ser auditor externo la persona natural o jurídica que hubiese prestado servicios, diferentes a los de auditoría externa, a la entidad financiera en el año inmediatamente anterior; y,*

*c. En el caso de los grupos financieros y de los grupos populares y solidarios, las entidades que los conforman tendrán obligatoriamente el mismo auditor externo o firmas corresponsales o asociadas con este.*

(Disposiciones Generales Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima agregadas por el Artículo 7 de la Resolución N° SEPS-IGT-IGS-INR-INSEPS-INGINT-2022-0373 de 19 de diciembre de 2022.)

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguense las Resoluciones Nos. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-011 de 21 de febrero del 2013; SEPS-IFPS-IEPS-IEN-2014-007 de 5 de febrero de 2014; y, SEPS-IGPJ-2015-006 de 19 de febrero de 2015.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese en el Registro Oficial y en la página web de esta Superintendencia.

**Cúmplase y Comuníquese.-** Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a 31 DIC 2015

**KLÉVER MEJÍA CAGUASANGO**  
**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (S)**

FUENTE:

- Resolución No. SEPS-ISFPS-INEPS-IGPJ-2015-155 de 31 de diciembre de 2015
- Resolución N° SEPS-ISF-IGJ-2016-186 de 28 de julio de 2016
- Resolución N° SEPS-IGT-IGS-INR-INSEPS-INGINT-2022-0373 de 19 de diciembre de 2022